

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

Ejecutivo alimentos 2022-00459

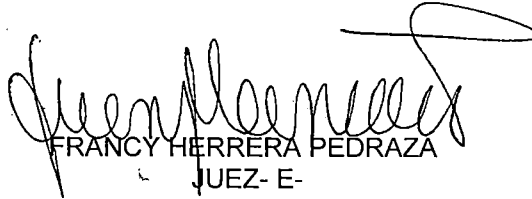
Tener en cuenta que el ejecutado no contesto la demanda.

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por la parte ejecutada, y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede Amparo de Pobreza a **Fardel Lozano Polo**, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor: **Rene Macías Montoya**, como abogado en amparo de pobreza del mencionado, para que lo represente en el curso del proceso.

Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ- E-